

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA, COLIMA
REGLAMENTO
PARA CONSTITUIR Y REGULAR EL COMITÉ ORGANIZADOR DE LA FERIA DE
ARMERÍA, COLIMA.

C. DRA. PATRICIA MACIAS GOMEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA COLIMA, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

ACUERDO

UNICO.- Con fundamento en el artículo 45 fracción I, inciso a) y 116 y 118 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima es de autorizarse y SE AUTORIZA EL REGLAMENTO PARA CONSTITUIR Y REGULAR EL COMITÉ ORGANIZADOR DE LA FERIA DE ARMERÍA, COLIMA en los términos siguientes:

REGLAMENTO PARA CONSTITUIR Y REGULAR EL COMITÉ ORGANIZADOR DE LA FERIA DE ARMERÍA, COLIMA.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Las disposiciones comprendidas en el presente reglamento son de orden público y observancia general y tiene por objeto regular la celebración de la Feria de Armería, la constitución y regulación del comité organizador respectivo, cualquier punto no previsto por el presente reglamento será resuelto por el H. Cabildo del municipio de Armería, Colima.

ARTICULO 2º.- En la población de Armería, Colima, cada año se celebrará la Feria de Armería, iniciando el último domingo del mes de noviembre y concluyendo el primer domingo después del día 12 del mes de diciembre.

ARTICULO 3º.- Para la realización de la Feria de Armería, cada año por acuerdo del H. Cabildo, a propuesta oportuna del C. Presidente Municipal, se constituirá un Comité que organice y administre dicho evento, el cual deberá quedar debidamente constituido en el transcurso de la primera quincena del mes de mayo de cada año.

ARTICULO 4º.- El Comité estará integrado por un Presidente, Secretario, Tesorero, Administrador de la Plaza de Toros, Comité Pro-reina, Comisión de Eventos Culturales y Deportivos y aquellas Comisiones que a juicio del Comité sean necesarias para la realización de los festejos. Para todos y cada uno de los cargos referidos se deberán nombrar suplentes para la debida prosecución de los eventos que se desarrollarán por motivo de la feria.

El cargo de tesorero del Comité, invariablemente recaerá en el Tesorero Municipal y su suplente deberá ser el Director de Egresos del Municipio.

ARTICULO 5º.- Para ser miembro del Comité Organizador de la feria de Armería se requiere:

- I. Ser vecino del Municipio de Armería.
- II. Tener una trayectoria reconocida en las áreas de la cultura, las artes y las tradiciones del Municipio, y
- III. Tener un modo honesto de vivir.

ARTICULO 6º.- En ningún caso podrán ser miembros del Comité Organizador de la Feria de Armería:

- I. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Comité Organizador.
- II. Las personas que tengan litigios pendientes con los comités organizadores de ferias anteriores.
- III. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales dolosos, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTICULO 7º.- Para los efectos de llevar a cabo la constitución del Comité de la Feria de Armería se convocará a la ciudadanía en general para su conformación.

ARTICULO 8º.- El Presidente del Comité de la Feria de Armería será el que por mayoría simple del H. Cabildo de Armería ratifique a propuesta del C. Presidente, quien podrá ser cualquier ciudadano que cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 5º del presente ordenamiento.

ARTICULO 9º.- Respecto del último año de cada periodo de gobierno y administración pública municipal correspondiente, el comité de feria se integrará en los términos del presente reglamento realizándose únicamente la sustitución de funcionarios municipales que corresponda al entrar en funciones la nueva administración municipal.

ARTICULO 10.- El presidente del Comité de la Feria de Armería, electo en los términos del artículo 8º del presente reglamento, nombrará al Director de Cultura y Deporte del H. Ayuntamiento de Armería Colima, como su auxiliar de forma directa, en los eventos deportivos y culturales que se lleven a cabo durante el desarrollo y preparación de la feria.

ARTICULO 11. - Para la práctica de las actividades que se llevarán a cabo durante la preparación y desarrollo de la feria de Armería, el Comité deberá ser auxiliado por los funcionarios de la administración Pública Municipal en los términos que el Presidente Municipal establezca.

ARTICULO 12.- La Administración Pública Municipal se abstendrá de otorgar autorizaciones para realizar eventos masivos de espectáculos, hasta un mes antes de que de inicio la feria y durante el desarrollo de la misma, salvo que sea organizado por el propio Comité de Feria.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

ARTICULO 13.- El Presidente del Comité de la Feria de Armería tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ser el responsable directo ante el H. Cabildo de la realización de dicha feria.
- II. Vigilar el cabal cumplimiento de las responsabilidades de cada uno de los integrantes del Comité.
- III. Gestionar recibimientos y corridas de toros, con los Ayuntamiento y ganaderos, para los días de los festejos.
- IV. Suscribir contratos y convenios para con personas físicas y morales para la realización de los espectáculos y eventos.
- V. Manejar en forma mancomunada con el Tesorero del comité de feria, los recursos de éste mediante la cuenta de cheques respectiva.
- VI. Encabezar junto con el H. Ayuntamiento las comisiones para atender a autoridades e invitados especiales, solventando los gastos generados.
- VII. Someter a consideración en nombre del comité al H. Cabildo el programa y calendario de los eventos.
- VIII. Rendir al H. Cabildo un informe de las actividades realizadas por el comité, adjuntándose los estados financieros del mismo, los cuales deberán ajustarse a la normatividad contable que establezca el Tesorero del H. Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima. El plazo para la presentación de dicho informe en ningún caso deberá de exceder de 30 días contados a partir de la fecha en que concluya la feria.
- IX. Recibir para su aprobación las solicitudes de participación de expositores y comerciantes.
- X. Convocar por Conducto del Secretario a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité.
- XI. Presentar un proyecto de viabilidad económica de la feria de Armería y,
- XII. Tener un inventario completo de las instalaciones y mobiliario;
- XIII. Llevar un estricto control de los insumos que le den a su cargo;

XIV. Elaborar un plano general de las instalaciones de las terrazas y juegos mecánicos y hacer la distribución correspondiente especificando medidas y linderos que deberá cumplir.

XV. Ordenar por escrito el pago al Tesorero del comité, a quien o quienes se les asigne un lugar;

XVI. Cuidar que los beneficiarios respeten los lugares asignados, solicitando el uso de la fuerza pública a la Dirección de Seguridad Pública en el caso de que sea necesario, y

XVII. En general dictar las medidas administrativas necesarias para complementar los acuerdos del comité.

ARTICULO 14.- El Presidente del Comité Organizador de la feria de Armería, solo para el ejercicio de su cargo tendrá respecto a los negocios del Comité:

a) Poder para Pleitos y cobranzas.

b) Poder General para Actos de Administración.

ARTICULO 15.- Las facultades del Presidente del Comité organizador de la feria de Armería, establecidas en el artículo anterior, se entienden conferidas en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Colima. Por lo que de manera enunciativa mas no limitativamente, queda facultado el mandatario para:

a) Para iniciar, continuar, transigir, contestar o desistirse en cualquier clase de juicio, trámite o diligencias, ya sean judiciales, administrativas, laborales o fiscales en donde el Comité tenga o pueda llegar a tener el carácter de actor, demandado, quejoso, ofendido, tercero perjudicado o cualquier otro carácter, en donde el comité tenga o pueda llegar a tener algún interés, ya sea directo o indirecto.

b) Para que en los juicios, trámites o diligencias, en que intervenga, ejercite toda clase de acciones y oponga excepciones, reconvenza, duplique y replique, ofrezca y desahogue toda clase de pruebas permitidas por la ley, incluyendo el juicio de amparo; recuse jueces, magistrados o secretarios, articule y absuelva posiciones, conceda quitas y esperas, transija, convenga, someta a árbitros los negocios del comité, para recibir y hacer pagos, hacer posturas, pujas y mejoras, pedir y tomar posesión de bienes muebles o inmuebles.

c) Para presentar denuncias y querrelas penales en los casos en que resulte ofendido el comité, pudiendo en todos los casos coadyuvar con el ministerio público, y en su caso, otorgar el perdón correspondiente.

d) Celebrar toda clase de convenios y contratos de cualquier naturaleza que estos sean y que sirvan para cumplir adecuadamente con el objeto social.

e) Para adquirir bienes de cualquier naturaleza que estos sean y que sirvan para el mejor funcionamiento social.

f) Para contratar empleados en caso de vacantes, así como para asignar los empleos.

g) Para delegar las anteriores facultades a una o más persona, y en su caso revocarlas o limitarlas, conservando el ejercicio de las mismas.

h) En general tendrá facultades para representarlo en la forma más amplia y eficiente que en el caso proceda sin limitación alguna, ante cualquier persona física o moral, ante autoridades, ya sean judiciales, administrativas, laborales o fiscales, pudiendo ser federales, estatales o municipales, de cualquier entidad federativa o del distrito federal.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO DEL COMITÉ

ARTICULO 16.- Son facultades y obligaciones del Secretario.

I. Suscribir toda correspondencia con el Presidente del Comité.

II. Llevar debidamente organizado el archivo.

III. Apoyar al Presidente del Comité o representarlo en las comisiones que le indique.

IV. Dar cuenta inmediata de toda correspondencia al Presidente y elaborar la documentación inherente al comité, por instrucciones de éste.

V. Citar a los miembros del comité con 24 horas de antelación a las sesiones de éste, y

VI. Todas las demás que le confiera el Presidente y el presente Reglamento.

CAPITULO IV

DEL TESORERO DEL COMITÉ

ARTICULO 17.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- I. Llevar correctamente la contabilidad del comité.
- II. Hacer los pagos autorizados por el Presidente del Comité.
- III. Llevar el control de la cuenta de cheques, firmados éstos conjuntamente con el Presidente del Comité;
- IV. Recibir los pagos que se hagan al comité extendiendo el recibo oficial foliado.
- V. Elaborar conjuntamente con el Presidente el informe que se presentará al H. Cabildo.
- VI. Todas las demás que le confiera el Presidente.

TITULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES DEL COMITÉ

CAPITULO I DEL ADMINISTRADOR DE LA PLAZA DE TOROS

ARTICULO 18.- El Administrador de la plaza de toros, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Tener el control del palco de honor;
- II. Tener el control de los corrales de encierro;
- III. Cuidar que diariamente se riegue dentro y fuera de la plaza de toros;
- IV. Tener el control de los vendedores dentro y fuera de la plaza, vigilando que paguen a la Tesorería del Comité de Feria y tengan el derecho de plaza correspondiente.
- V. Vigilar los pagos de entrada a la plaza y que los baños se encuentren en buenas condiciones;
- VI. Rendir diariamente al Tesorero del Comité un corte de caja y hacer los depósitos bancarios en la cuenta del comité.
- VII. Con autorización del presidente contratar o convenir la adquisición de servicios y productos necesarios para su funcionamiento, contemplando invariablemente en cada evento, la solicitud de auxilio a la Cruz Roja para resguardar el interés público con la inmediata atención médica y de traslado a cualquier persona que por motivo de los eventos que se desarrollen en la plaza de toros, resulte lesionado.
- VIII. Vigilar que la empresa o promotores de los espectáculos charro-taurinos cuenten con la póliza de un seguro médico que cubra los gastos médicos en cobertura amplia. La responsabilidad civil o penal que resulte de la celebración de esos eventos será responsabilidad directa y única del promotor o la empresa promotora.
- IX. Lo demás que le confiera el Presidente.

CAPITULO II DE LOS EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS

ARTICULO 19.- La Comisión de eventos culturales y deportivos, será integrada por un representante del H. Ayuntamiento, un representante del Sector Educativo y un ciudadano designado del municipio en las ramas de la cultura y el deporte, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y proponer eventos deportivos y culturales que enaltezcan los festejos, mediante las convocatorias e invitaciones correspondientes.
- II. Coordinar la presentación de grupos folklóricos y artísticos durante la celebración de los festejos.
- III. Las demás que el comité les encomiende en su ramo.

CAPITULO III DEL COMITÉ PRO-REINA

ARTICULO 22.- El comité Pro-Reina tendrá las siguientes atribuciones

- I. Elaborar en la segunda quincena del mes de mayo de cada año la convocatoria para la elección de la reina de la Feria de Armería en la que se sentarán las bases a que se sujetarán las candidatas.
- II. Proponer al Presidente del Comité de Feria el calendario de actividades del proceso de elección.

- III. Preparar a las participantes a fin de que tengan un desempeño óptimo en las etapas del proceso de elección.
- IV. Presentar al presidente del Comité de Feria el presupuesto pormenorizado de los requerimientos para el proceso de elección de Reina.

ARTICULO 23.- La reina de la feria participará presidiendo los diferentes eventos de los festejos acompañada de la o las princesas.

TITULO TERCERO DE LA VIGILANCIA Y FISCALIZACION

CAPITULO I DE LA VIGILANCIA

ARTICULO 24.- El órgano de vigilancia del comité organizador de la feria de Armería, será el Contralor Municipal.

ARTICULO 25.- El Contralor Municipal tendrá como función la vigilancia y supervisión del Comité, el cumplimiento de sus fines. Así como de la situación financiera y patrimonial del citado organismo, independientemente de la que realice la Comisión de Hacienda.

ARTICULO 26.- En todas las sesiones del Comité deberá estar presente el Contralor Municipal quien participará con voz pero sin voto.

CAPITULO II DE LA FISCALIZACION

ARTICULO 27.- El Comité rendirá un informe al H. Cabildo, de los ingresos y egresos en un plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha en que concluya.

ARTICULO 28.- Una vez rendido el informe de la feria, la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento, hará una revisión minuciosa del mismo y elaborará un dictamen formal para su presentación ante Cabildo quien determinará lo conducente.

ARTICULO 29.- Para los efectos de las responsabilidades, en los términos previstos por el artículo 131 de la Ley del Municipio Libre vigente en el Estado, se reputarán como servidores públicos municipales además de los miembros del Ayuntamiento, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, como consecuencia de las disposiciones del presente reglamento, particularmente quien maneje fondos y recursos económicos municipales, los que serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

ARTICULO 30.- Para la determinación de las responsabilidades, procedimientos, sanciones y recursos administrativos se estará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTICULO 31.- El Ayuntamiento, podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito.

ARTICULO 32.- Las sanciones económicas constituyen créditos fiscales en favor del erario municipal que se harán efectivos mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, tendrán la prelación prevista para dichos créditos y se sujetarán en todo momento a las disposiciones fiscales vigentes en el municipio.

ARTICULO 33.- Tratándose de los servidores públicos de base, la suspensión y la destitución se sujetarán a lo previsto en la ley que regula las relaciones laborales de aquellos con el municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para constituir y regular el comité organizador de la feria de Armería, Colima publicado el día 09 de octubre de 2004.

RUBRICAS:

DRA. PATRICIA MACIAS GOMEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL. Rúbrica. PROFR. RENE AGUSTIN RAMOS PALOMINO, SÍNDICO MUNICIPAL. Rúbrica. MARIA GUADALUPE BEJARANO GARDUÑO, REGIDORA MUNICIPAL. Rúbrica. MARIA DEL CARMEN SANDOVAL SAUCEDO, REGIDORA MUNICIPAL. Rúbrica. LICDA. BEATRIZ PEREZ GONZALEZ, REGIDORA MUNICIPAL. Rubrica. C. JOSE LUIS CHAVEZ CARDENAS, REGIDOR MUNICIPAL. Rúbrica. PROFR. EUSEBIO MESINA REYES, REGIDOR MUNICIPAL. Rúbrica. C. HERIBERTO FIGUEROA NAVA, REGIDOR MUNICIPAL. Rúbrica. C. JOSE LUIS LOPEZ GONZALEZ, REGIDOR MUNICIPAL. Rúbrica. ING. MANUEL CHAVEZ MICHEL, REGIDOR MUNICIPAL. Rúbrica. C. HECTOR JAVIER FIERROS GAYTAN, REGIDOR MUNICIPAL. Rubrica. PROFR. MIGUEL ANGEL OCHOA PALOMINO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. Rúbrica.

DRA. PATRICIA MACÍAS GÓMEZ, **PRESIDENTA MUNICIPAL.-Rúbrica.** PROFR. MIGUEL ÁNGEL OCHOA PALOMINO, **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-Rúbrica.**